

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017	SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE.C.V	FECHA RESOLUCIÓN: 10/03/2017
Ente Obligado: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017

FOLIO: 0313500003117

En la Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

1. **Remita la constancia de notificación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, o bien bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del **seis al diez de marzo del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Se da cuenta con el escrito de fecha **ocho de marzo del dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia el **día diez de marzo del año en curso**, con el folio **002887**, a través del cual el promovente desahoga el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha **veinticuatro de febrero del año en curso**

Ahora bien, de la lectura a las constancias que integran el expediente así como del análisis del escrito de cuenta se advierte lo siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017

FOLIO: 0313500003117

- El particular mediante **el formato de “Acuse de recibo de recurso de revisión”**, de fecha **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete** presento recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 0313500003117
- Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se previno al particular con la finalidad de que: Remitiera la constancia de notificación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, o bien bajo protesta de decir verdad, señalara la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado.
- El recurrente mediante escrito de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete desahoga la prevención, manifestando:

“...Que el pasado veintisiete de enero del año que transcurre mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/134/2017 mi representada tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no es óbice mencionar que dicho Sujeto no remite la información solicitada respecto al folio 0313500003117”.

[...]

Se hace notar a este Instituto que la fecha señalada como día de notificación en escrito diverso, señalándose el treinta de enero del año dos mil diecisiete se plasmó por un error involuntario, siendo que la notificación fue vía electrónica por el sistema que opera el Instituto...”

***Énfasis añadido**

Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el promovente manifiesta textualmente que **“...Que el pasado veintisiete de enero del año que transcurre mediante oficio INVEADF/DG/CJSL/DCEI/UT/134/2017 mi representada tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado...”**, situación que se corrobora con a las constancias obtenidas del sistema electrónico, en el paso *“Confirma respuesta a la información”*, se advierte que el **Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información y fue notificada el veintisiete de enero del dos mil diecisiete,** por lo que , atendiendo a lo anterior, es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **treinta de enero al veinte de febrero del dos mil diecisiete,**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017

FOLIO: 0313500003117

atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a **18:00 horas**, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través sistema electrónico Infomex, en **el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión"**, de fecha **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, a las **"15:51:43"** horas, por lo que se tuvo por recibido el mismo **veintiuno de febrero del dos mil diecisiete**, por lo que, al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron dieciséis días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido **236**,



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017

FOLIO: 0313500003117

fracción II, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea **extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley**;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
- (Sic), Énfasis Añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE PRESENTO SU RECURSO DE REVISIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO**.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0430/2017

FOLIO: 0313500003117

el Poder Judicial de la Federación.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.**


QV/TD/VE/GCS

